



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

---

Villavicencio, veintiséis (26) de enero de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN:** 50001 33 33 009 2016 00281 00  
**DEMANDANTE:** HORACIO OSORIO RESTREPO  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO  
**M. DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

---

Revisada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrija en lo siguiente:

1. Se allegue el memorial de poder otorgado por el demandante a nombre de la firma ROA SARMIENTO ABOGADOS ASOCIADOS SAS, de conformidad con lo normado en el inciso segundo del artículo 75 y en el artículo 74 del C.G.P., en el que se especifique el medio de control a ejercer, así como el asunto específico para el cual se otorga.
2. Sea corregido el poder allegado al Despacho (fl. 1 del expediente), conforme lo previsto en los artículos 137 y 138 de la Ley 1437 de 2011, en atención a que el mismo se confirió para iniciar o llevar hasta su terminación el trámite de "ACCIÓN DE NULIDAD", no obstante la parte actora solicita además de la nulidad de los actos administrativos acusados, también el restablecimiento del derecho, pretensiones propias del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
3. Se determinen los hechos y omisiones en la forma exigida en el numeral 3 del artículo 162 del C.P.A.C.A., sin mezclar en los mismos, referencias normativas o jurisprudenciales, pues las mismas corresponden ser descritas, desarrolladas y enmarcadas en el concepto de violación, en un acápite independiente conforme lo señala el numeral 4 de la norma en mención.

Teniendo en cuenta que no se cumplen los requisitos legales señalados, el Despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el 170 del C.P.A.C.A, so pena del RECHAZO de la acción, conforme lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda presentada por el señor **HORACIO OSORIO RESTREPO**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

---

**NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsanen las deficiencias presentadas, so pena de rechazar la acción.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**  
Jueza